CONTRATO DE SUMINISTRO	No 022	FECHA: 10 DE MARZO DEL 2026
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE		
NOMBRE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LÉRIDA "EMPOLÉRIDA E.S.P"**	
NIT:	**809.004.436-0**	
REP. LEGAL:	**YEIMY JOHANNA ROMERO QUEZADA**	
C.C.	**1.109.381.138 de Lerida - Tolima**	
DIRECCIÓN:	**Carrera 6ª Calle 5ª Esquina Barrio Jordán**	
CIUDAD:	**LÉRIDA – TOLIMA**	
TELÉFONO:	**3174307579**	**Correo electrónico: contactenos@empolerida.gov.co**
INFORMACION DEL CONTRATISTA		
NOMBRE:	**CONSORCIO SUMINISTROS ELECTRICOS 2026**	
NIT	**902047939-5**	
REP. LEGAL:	**JULIAN CAMILO QUIROGA CAICEDO**	
DIRECCION:	**MZ 10 CA 9 BRR CLUB DE LEONES**	
CIUDAD:	**Ibagué - Tolima**	
TELEFONO:	**3213334640**	**Correo electrónico: agenciadeconsultoriayservicios@gmail.com**
VALOR:	**DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($263.000.000) M/CTE**	
PLAZO:	**EL PLAZO CONTRATADO SERA APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**	
OBJETO:	**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 053 DE 2026, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA Y EMPOLERIDA E.S.P**	

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA E.S.P.**, con Nit. 809.004.436-0, representada legalmente por **YEIMY JOHANNA ROMERO QUEZADA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.109.381.138 de Lerida - Tolima**, en su condición de

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

Gerente encargado y ordenador del Gasto, nombrado mediante **DECRETO 014 DE 2026 (21 DE ENERO DE 2026),** posesionado mediante acta de posesión No. 87 de ENERO 21 del 2026, debidamente facultado para celebrar el presente **CONTRATO** conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 03 del 30 de diciembre de 2024 Se autoriza en el artículo No 22, el Reglamento de Contratación de la Empresa, Acuerdo 007 del 16 de julio de 2025, así como la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **CONSORCIO SUMINISTROS ELECTRICOS 2026**, cuya representante legal es **JULIAN CAMILO QUIROGA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.110.593.371 IBAGUÉ TOLIMA**, legalmente acreditado y reconocido, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos, sin excepción son inherentes a la finalidad social del Estado. **b)** Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, denomina servicios públicos a los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas de forma general, permanente y continúa, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante el cual el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **c)** Que EMPOLÉRIDA E.S.P. fue creada como la Empresa de Servicios Públicos de Lérida, Tolima, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal y dentro de sus funciones se encuentran organizar, administrar, preparar y ejecutar directamente o por intermedio de terceros los servicios públicos a su cargo. **d)** Que la Gerencia en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo No. 046 del 28 de Diciembre de 1995 y el Reglamento de Contratación, 007 del 16 de julio de 2025, se expidió certificado disponibilidad presupuestal número N° 062 del 04 de febrero del 2026, por un valor de doscientos sesenta y tres millones de pesos **($263.000.000) M/CTE. e)** Que presentada la propuesta para el suministro por **CONSORCIO SUMINISTROS ELECTRICOS 2026**, cumple con las exigencias y perfil requerido por la Empresa **f)** Que revisado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, además de previa declaración de no encontrarse inmersa en algún proceso y/o investigación judicial, se adjudica a **CONSORCIO SUMINISTROS ELECTRICOS 2026**, el presente CONTRATO. En virtud de las anteriores consideraciones, el acto contractual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto el **"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 053 DE 2026, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA Y**

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

EMPOLERIDA E.S.P." de conformidad con el Análisis de conveniencia y la respectiva propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contratado en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA, deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. **2)** Cumplir con el objeto contratado y lo previsto en las obligaciones específicas y en la propuesta presentada. **3)** Colocar al servicio del Contratante toda su capacidad de operación, para el suministro adecuado de los elementos que se referirán en las obligaciones específicas. **4)** El contratista debe ceñirse a las normas y especificaciones técnicas y presupuestos suministrados por el Contratante. **5)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los hechos, documentos físicos, Informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato, esta es propiedad de EMPOLÉRIDA E.S.P y en especial sobre aquella que sea de reserva legal. **6)** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren; durante la vigencia del presente contrato y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. **7)** Garantizar la calidad de los suministros y bienes contratados y responder por ello. **8)** Colaborar para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea el de mejor calidad. **9)** Acatar las directrices y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le Imparta el supervisor(a). **10)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Contrato. **11)** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con la empresa EMPOLÉRIDA E.S.P. **12)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **13)** Suscribir las actas a que haya lugar **14)** Observar completa armonía y comprensión con el contratante y su equipo de trabajo, en la ejecución de sus actividades. **15)** Las demás que se deriven del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, deberá ejecutar las siguientes obligaciones específicas: **1.** Suministrar a la Empresa de Servicios Públicos de Lérida los elementos objeto del contrato en estándares de calidad excelentes. **2.** El contratista, al momento de presentar las facturas, deberá incorporar la cantidad de elementos suministrados y la descripción. **3.** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. **4.** Suministrar los materiales según necesidad, cantidad y orden de pedido requerida por la entidad contratante, conforme a los precios unitarios establecidos para cada ítem. **5.** El suministro de materiales eléctricos y

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

cantidades a solicitud de la entidad contratante deberá estar aprobada por el Gerente y el director técnico Operativo de Planeación y Proyectos Especiales de EMPOLERIDA E.S.P., y el contratista deberá elevar acta de entrega y recibo suscrito por el supervisor del contrato cada vez que se realice entrega de elementos en virtud del presente contrato**. 6.** El contratista deberá entregar a EMPOLERIDA E.S.P, la cantidad de elementos señalados cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas, también el contratista deberá sufragar todos los gastos de transporte y todos sus componentes. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor tendrá las siguientes funciones: **1)** Apoyar al Contratista en sus actividades, con el propósito de lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. **2)** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. **3)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **4)** Impartir por escrito las solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **5)** Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato (Si es el caso) **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. **7)** Informar al ordenador del Gasto de cualquier anomalía, incumplimiento o eventualidad, así como de iniciar las acciones correspondientes. **8)** Presentar informes mensuales al Gerente, sobre la ejecución del contratista de lo pactado. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante, tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Facilitar al contratista las condiciones, información y demás elementos necesarios de los cuales disponga para el desarrollo del objeto contractual. **2)** Controlar la calidad de los suministros contratados y el cumplimiento. **3)** Solicitar los informes necesarios al contratista y supervisor, que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **4)** Revisar, rechazar o solicitar correcciones, garantías o intervenciones sobre lo suministrado por el Contratista. **5)** Realizar los pagos al contratista de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava. **6)** Hacer uso de las acciones legales pertinentes en caso de incumplimientos totales o parciales a cargo del Contratista. **7)** Una vez concluido el presente contrato, el contratante se obliga a expedir certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de las actividades ejecutadas y el valor devengado. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a transportar, entregar y suministrar por su cuenta y riesgo los productos objeto de este Contrato para el personal operativo y administrativo en la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida (Tolima) **EMPOLÉRIDA E.S.P.** en el municipio de Lérida- Tolima.

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma total de doscientos sesenta y tres millones de pesos **($263.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Contratante, pagará al Contratista de acuerdo a la factura presentada por el concepto objeto de la presente contratación, previa remisión de orden de pedido, el valor de dicha factura será cancelado en dos pagos iguales equivalentes cada uno al 50% del valor de la misma, el primero de manera anticipada con radicación o generación de la factura y la aprobación de la orden de pedido por parte del supervisor, el segundo pago de acuerdo con los soportes de entrega correspondientes el ingreso a almacén y certificación suscrita y aprobada por el supervisor, acompañada de las facturas aprobadas y certificadas por el área financiera y contable de Lérida EMPOLÉRIDA E.S.P de esta manera, hasta completar el 100% del valor del contrato. Para efectuar los pagos, el Contratista debe presentar adema de lo anterior, lo siguiente: planilla de pago de la seguridad social (Salud, pensión y ARL) y demás impuestos cuando ello hubiere lugar. Acreditar el pago de las contribuciones y/o impuestos de que de tratan los Acuerdos Municipales de Lérida Tolima No. 09 de 2009 y no. 02 de 2012; y demás impuestos, cuando a ello hubiere lugar. - liquidación pro cultura: tarifa: 2.0% sobre el valor del contrato cuenta bancaria: banco Bogotá ahorros 14014981-6 - procultura municipio Lérida. - liquidación pro adulto mayor: tarifa: 4% sobre el valor del contrato cuenta bancaria: banco Bogotá ahorros 14018598-4 - proanciano municipio Lérida. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del presente contrato. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de plazo contratado será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2026 contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA DEL SUMINISTRO. Las partes convienen en que cada suministro de los bienes constituye una venta en firme, y en consecuencia el CONTRATANTE podrá hacer devolución de las mercancías vendidas en ejecución del presente Contrato de Suministro si presentan algún defecto de fabricación, para lo cual, una vez notificado el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de cada reclamo, deberá dar solución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Empolerida pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto general de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026, según certificado disponibilidad presupuestal número no. 022 del 08 de enero del 2026, por un valor de doscientos sesenta y tres millones de pesos **($236.000.000) M/CTE,** Expedido por la profesional de Presupuesto.

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, LA EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA, en los siguientes cinco (5) días de suscrito el presente contrato, deberá presentar a favor del CONTRATANTE, las garantías, con las siguientes condiciones:

CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más como mínimo.

CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS: de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más como mínimo, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El Contratista de EMPOLERIDA E.S.P., manifiesta el interés de ceder el contrato, deberá existir un acuerdo previo, escrito y expreso de las partes, EMPOLERIDA E.S.P deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como lo menciona el manual de Contratación Acuerdo No. 007 del 16 de julio del 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MULTAS DE APREMIO: corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar a EMPOLERIDA E.S.P en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de las multas será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incumplida por cada semana de atraso o proporcional por fracción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción de los contratistas y de sus garantes, EMPOLERIDA E.S.P. igualmente, expedirá la resolución correspondiente en la cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto a los contratistas como a los garantes. Para este evento la resolución constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. **1.** Verificación del incumplimiento, que se haya previsto contractualmente como susceptible de sanción de multas, el funcionario responsable será el supervisor y/o Interventor. **2.** El supervisor y/o interventor del contrato hará el requerimiento por escrito al contratista para que

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

explique las razones del incumplimiento. **3.** Si la respuesta no es satisfactoria al supervisor y/o interventor, Informará por escrito a la Gerencia de EMPOLERIDA E.S.P. **4**. La Gerencia ordenará apertura de investigación por incumplimiento del contrato, comunicación al contratista y al garante con el otorgamiento de un término de 10 días para que hagan uso del derecho de defensa, de contradicción y aporten pruebas. **5.** Vencido el término anterior se hará llamamiento al contratista y al garante sobre los eventos considerados como incumplimiento, a fin de subsanar el incumplimiento o seguir el procedimiento, funcionario y las demás que están estipuladas en el acuerdo No. 003 del 16 de julio del 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión del presente Contrato estará a Cargo del director técnico De Planeación Operación Y Proyectos Especiales de la Empresa de servicios públicos de Lérida EMPOLÉRIDA E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – EMPOLERIDA E.S.P. y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que ocurrieren durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se deberá realizar el pago de las estampillas según el Acuerdo Municipal de Lérida Tolima No. 033 de 2024. liquidación pro cultura: tarifa: 2.0% sobre el valor del contrato cuenta bancaria: banco Bogotá ahorros 14014981-6 - procultura municipio Lérida. liquidación pro adulto mayor: tarifa: 4% sobre el valor del contrato cuenta bancaria: banco Bogotá ahorros 14018598-4 - proanciano municipio Lérida. liquidación tasa pro deporte y recreación tarifa: 2.5 % sobre el valor del contrato cuenta bancaria: ahorros no. 140255779 Lérida tasa pro deporte y recreación del banco de Bogotá. liquidación tasa pro justicia familiar tarifa: 2.0% sobre el valor del contrato cuenta bancaria: Ahorros No. 140291246 LÉRIDA TASA JUSTICIA FAMILIAR del Banco de Bogotá PARAGRAFO 1: El valor de los "Acuerdos Municipales de Lérida Tolima No.033 del 12 de diciembre de 2024" serán descontados en el primer pago de la factura previa autorización del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: En el presente Contrato quedan incorporados como parte integrante del mismo, los siguientes documentos: La propuesta presentada por el Contratista acompañada de sus soportes, el registro único tributario, antecedentes fiscales – disciplinarios y demás documentos solicitados por el Contratante.

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Lérida - Tolima. Para constancia se firma, a los diez (10) días de marzo del dos mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

YEIMY JOHANNA ROMERO QUEZADA
Gerente (E)

CONTRATISTA

JULIAN CAMILO QUIROGA CAICEDO
RP CONSORCIO SUMINISTROS ELECTRICOS 2026

SUPERVISOR

Juan José Ramos Bello
JUAN JOSE RAMOS BELLO
DIRECTOR TÉCNICO DE PLANEACIÓN OPERACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES

Proyectó: Lase Fernanda Castro.
Profesional en Gestión Jurídica y Contratación
Revisó: Camilo Ortiz Gómez- Asesor Jurídico

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.emplerida.gov.co
contactenos@emplerida.gov.co

Vigilado Superservicios